

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali 22 de enero del 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 80

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2023-535
DEMANDANTES: ALEXANDER BUITRAGO MEDINA Y MARLYN ELIANA GÓMEZ RUIZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores ALEXANDER BUITRAGO MEDINA Y MARLYN ELIANA GÓMEZ RUIZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, a fin que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- Deberá aclarar el hecho segundo de la demanda, toda vez que se menciona a la señora DIANA MARÍA SIERRA OCAMPO (Q.E.P.D) de quien se precisa contrajo matrimonio con el señor ALEXANDER BUITRAGO MEDINA el 01 de julio del 2003, así mismo se indica que la señora DIANA MARÍA SIERRA OCAMPO (Q.E.P.D) falleció el 24 de febrero del 2007, hechos que se tornan irrelevantes al interior del presente asunto, en razón a que lo pretendido es la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO entre los señores ALEXANDER BUITRAGO MEDINA Y MARLYN ELIANA GÓMEZ RUIZ.

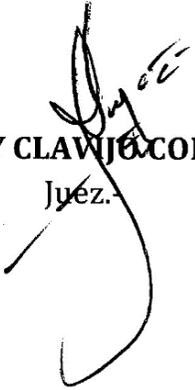
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR** la anterior demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.